

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0697/2018

Ciudad de México, a 16 de abril de 2018

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000, S.A DE C.V.

**DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

PRESENTE

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0102/02/18
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin numero** y anexos recibidos el día 09 de abril de 2018 en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (en lo sucesivo **AGENCIA**), por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0382/2018** de fecha 12 de marzo de 2018, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0102/02/18**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.**

ANTECEDENTES

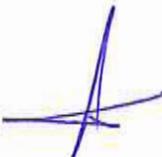
1. El 29 de junio de 2016, la empresa **ECOLOGIA 2000, S.A. DE C.V.**, ingresó en la Oficialía de Partes (**OP**) de la **AGENCIA**, mediante el escrito **sin número**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A1064/06/16**, del sitio denominado **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche** con coordenadas UTM 15Q X=0699286 Y=2107102, que consistió en tratar

Página 1 de 7

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Teléfono 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



A
Y
C
H

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0697/2018

el suelo mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, debido a la contaminación generada por el derrame accidental de 25,000 litros de combustóleo de un vehículo (auto tanque) propiedad de la empresa **TRANSPORTES ALONSO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, cuando se dirigía desde la **Terminal de Almacenamiento y Reparto de Minatitlán, Veracruz** hacia la **Planta de Comisión Federal de Electricidad ubicada en Mérida, Yucatán**, impactando un área de **345 m²** y un volumen de suelo de **300 m³**, ocurrido el 14 de agosto de 2015.

2. El **REGULADO** designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico** contó con la Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados No. 19-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**).
3. El 26 de octubre de 2016, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1209/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio para tratar un volumen de **300 m³** de suelo contaminado con combustóleo en el sitio denominado **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**.
4. Que mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 06 de febrero de 2018, el **Responsable Técnico**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con combustóleo, registrado con número de bitácora **09/KMA0102/02/18**, en el suelo del sitio denominado **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.
5. El 12 de marzo de 2018, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0697/2018

No. ASEA/UGI/DGGPI/0382/2018 dirigido al **Responsable Técnico**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Copia del acuse con sello de recibido donde notifica a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de la conclusión de los trabajos de remediación, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo referido en el numeral 8 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1209/2016**.

CONSIDERANDO VIII. Que en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, el **Responsable Técnico** no presenta el acuse con sello de recibido donde notifica a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de la conclusión de los trabajos de remediación.

6. Mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 09 de abril de 2018 y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **Responsable Técnico**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0382/2018** de fecha 12 de marzo de 2018.

Del análisis de la información presentada por el **Responsable Técnico**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0382/2018** con fecha 12 de marzo de 2018, se identificó que el **Responsable Técnico**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 09 de abril de 2018 lo siguiente:

"El día 02 de abril del 2018, se ingresó en el Área de Atención al Regulado de la AGENCIA el escrito REF JLG 153/18, de fecha 26 de marzo del mismo mes y año, por medio del cual en su PARRAFO QUINTO, se notificó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, que las actividades de remediación del suelo impactado se concluyeron el día 21 de diciembre de 2015, se anexa copia del mencionado escrito en donde se presenta sello de ACUSE de recepción del mismo."

Esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** identifica que el **Responsable Técnico** presenta copia del aviso de conclusión de las actividades de remediación ingresado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0697/2018

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1° del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), aprobado por la **AGENCIA** mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1209/2016 de fecha 26 de octubre de 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0697/2018

- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con combustóleo (HFP y HAP's) de **300 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con combustóleo, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFP y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de combustóleo, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de 300 m³ y el área de 345 m².
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- IX. Que el día 18 de julio de 2017, se realizó el MFC en el sitio **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, donde se tomaron un total de 14 (catorce) muestras simples, incluyendo dos duplicados, en paredes y fondo del área de excavación y en la celda de tratamiento.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFP (NMX-AA-134-SCFI-2006) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), cuya vigencia es a partir del 02 de mayo de 2017; y con las aprobaciones ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016 y la toma de muestras por el C. [REDACTED], con la aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2015 de fecha 23 de junio de 2014.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFMP y HAP's,

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Página 5 de 7

t
y
G
M

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0697/2018

de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

- XIII.** Que en virtud de que el **REGULADO** entregó de manera correcta la información referida en el **Antecedente 5**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68°, 69° y 77° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **300 m³** de suelo contaminado y un área impactada **345 m²** en el sitio denominado **Km 089+650 de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, en virtud de que el **REGULADO**, a través del **Responsable Técnico**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1209/2016** de fecha 26 de octubre de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0102/02/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0697/2018

información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0102/02/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Martín Sánchez Hernández**, en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. José Martín Sánchez Hernández**, representante legal de la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0102/02/18

No. de Folio: 03789/04/18



AMR/CEZC/AGE/KAVM

Página 7 de 7